

<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>		Fecha: 05-2010
Código: GA-F-14	Versión: 1	Página: 1 de 1



San José de Cúcuta, 24 de marzo de 2020

Señores

**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

CENABASTOS S.A.

Ciudad

Asunto: Aplazamiento Celebración Reunión Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad Central de Abastos de Cúcuta S.A. – CENABASTOS S.A.

Respetuoso saludo,

En atención a que la organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, tanto el Gobierno nacional, Departamental y Municipal, han tomado las siguientes acciones:

1. El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID19.
2. El gobierno nacional mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.
3. El gobierno nacional mediante el Decreto No. 434 del 19 de marzo de 2020, establece plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil, el RUNEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social RUES, así como para las reuniones ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados, para mitigar los efectos económicos del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.
4. El gobierno Departamental mediante el Decreto No. 318 del 20 de marzo de 2020, establece entre otras, como medida de prevención y contención el aislamiento social obligatorio en todo el territorio Norte de Santander a partir del día sábado 21 de marzo desde las 4:00 am hasta el día lunes 23 de marzo a las 9:00 p.m.

<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>		Fecha: 05-2010
Código: GA-F-14	Versión: 1	Página: 1 de 1



5. El gobierno Municipal mediante el Decreto No. 108 del 20 de marzo de 2020, “por medio del cual se adoptan y armonizan medidas y acciones transitorias de policía para la prevención y evitar el riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad por coronavirus (coronavirus disease 2019 COVID-19) EN EL Municipio de Cúcuta”; establece entre otras, como medida obligatoria un aislamiento total, solidario, y ciudadano para todos los habitantes del municipio de Cúcuta a partir del día sábado 21 de marzo desde las 4:00 a.m. hasta el día martes 24 de marzo a las 4:00 a.m.
6. El gobierno Departamental mediante el Decreto No. 325 del 23 de marzo de 2020, “por medio del cual se amplía el plazo de aislamiento social previsto en el artículo 10 del Decreto 311 del 17 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 318 del 20 de marzo de 2020, Decreta entre otras, Extender el aislamiento social obligatorio en todo el territorio Norte de Santander previsto en el Decreto 311 del 17 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 318 del 20 de marzo de 2020, desde las 212:00 horas del día lunes 23 de marzo de 2020 hasta el martes 24 de marzo a las 21:59 horas y se continuara conforme lo establezca el gobierno nacional.
7. El gobierno nacional mediante el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”, decreta entre otros:
  1. *Aislamiento.* Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

Ahora bien, Respecto de lo contenido en el decreto No. 434 del 19 de marzo de 2020, en lo que corresponde a la celebración de reuniones ordinarias de las asambleas, decreta:

**Artículo 5. Reuniones ordinarias de asamblea.** Las reuniones ordinarias de asamblea correspondientes al ejercicio del año 2019 de que trata el artículo 422 del Código de Comercio podrán efectuarse hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional.

<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>		Fecha: 05-2010
Código: GA-F-14	Versión: 1	Página: 1 de 1



*Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el día hábil siguiente al mes de que trata el inciso anterior, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince días anteriores a la reunión.*

**Parágrafo.** *Todas las personas jurídicas, sin excepción, estarán facultadas para aplicar las reglas previstas en el presente artículo en la realización de reuniones presenciales, no presenciales o mixtas de sus órganos colegiados.*

En consecuencia, acogiendo las disposiciones hechas por el Gobierno Nacional, y teniendo en cuenta que la Reunión de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad Central de Abastos de Cúcuta S.A. – CENABASTOS S.A. había sido convocada para el día 25 de Marzo de 2020, la misma deberá ser reprogramada teniendo en cuenta los plazos establecidos mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, que en la parte resolutive señala:

**Artículo 1°.** *Declaratoria de emergencia sanitaria.* *Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.*

Por lo anterior, una vez termine la emergencia sanitaria y se defina la fecha de la misma, se publicará la nueva convocatoria.

**ALFONSO ENRIQUE RAMIREZ HERNANDEZ**  
Representante Legal  
CENTRAL DE ABASTOS DE CUCUTA S.A.  
NIT No. 890.503.614-0

Proyectó: Margarita Espejo – Asesora Jurídica